

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto.—4.521-A.

Servicio entre Becilla y Benavente, provincias de León, Zamora y Valladolid (expediente número 7.555), como hijuela prolongación del que es concesionario don Gerardo Salgado Pérez entre Medina de Rioseco y Melgar de Arriba (V-620): LE-VA-6), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Becilla y Benavente, de 42,1 kilómetros de longitud, pasará por Valduquillo, Villanueva del Campo, Quintanilla del Molar, Fuentes de Ropel, Castrogonzalo y Castropepe, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Becilla y Valduquillo y viceversa, y de y entre Villanueva del Campo y Quintanilla del Molar y viceversa, y de entre Fuentes de Ropel y Benavente y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los jueves de cada semana:

Una expedición de ida y vuelta entre Becilla y Benavente. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-620: LE-VA-6).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-620: LE-VA-6).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—4.522-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Abanillas y San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, como hijuela prolongación del que es concesionario «Don José y Angel Muñoz García, S. L.» (expediente número 7.430), entre Lamadrid y Santander, con hijuela (V-1.896: S-31), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Abanillas y San Vicente de la Barquera, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Estrada, Hortigal y La Acebosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Abanillas y San Vicente de la Barquera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés del público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos vehículos del servicio-base (V-1.896: S-31).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.896: S-31).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.415-A.

Servicio entre Caldas de Malavella y Gerona, provincia de Gerona (expediente número 7.461), como hijuela del que es concesionario «Ribot Font y Artigas, S. A.» (S. A. R. F. A.), entre Caldas de Malavella y Figueras, con hijuelas (V-1.723: GE-33), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Caldas de Malavella y Gerona, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Cruce de Cal-

das, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cruce de Caldas y Gerona y viceversa, es decir que este tramo sólo podrá explotarse tomando viajeros con destino a puntos situados después del cruce de Caldas, en dirección de Tossa, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos expediciones diarias, de ida y vuelta, entre Gerona y Tossa de Mar, de 1 de junio a 9 de julio y de 11 a 30 de septiembre.

Tres expediciones diarias, de ida y vuelta, entre Gerona y Tossa de Mar de 10 de julio a 10 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés del público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de capacidad para 30 viajeros sentados, además de los del servicio-base (V-1.723: GE-33).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.723: GE-33).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.516-A.

Servicio entre La Puebla de Montalbán y La Rinconada del Caudillo (expediente número 7.731), como hijuela del que es concesionario «Demetrio y Félix Alvarez Robles, Sociedad Limitada» (D. Y. F. A. R., S. L.), entre La Puebla de Montalbán y Torrijos (V-375: TO-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Puebla de Montalbán y La Rinconada del Caudillo, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta prolongando una de las que se realizan en el servicio-base (V-375: TO-14).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-375: TO-14).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base, que las del servicio-base (V-375: TO-14).

Clasificación.—Este Servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—4.517-A.

Unificación de concesiones número 38, entre Béjar y Villaescusa, con hijuelas correspondientes a los servicios regulares de viajeros entre Béjar-Villaescusa con hijuelas de Salamanca a Ledesma y de Salamanca a Alaraz (V-1.455), y entre Cantalapedra y Encinas de Abajo, con desviación a Cantalpedra (V-1.876), provincias de Zamora y Salamanca, a doña María de las Nieves Gil Fernández Villarán, por fallecimiento del peticionario, don Mariano Coca y Coca, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Béjar y Villaescusa, de 108 kilómetros de longitud, pasará por Vallejera, Sorihuela, Nava, Guijuelo, Montejo, La Maya, Fresno, Beleña, Martinamor, Mozárbez, Salamanca, San Cristóbal, La Vellés, Arcediano y Aldésanueva de Figuras y Fuentesauco.

El itinerario entre Salamanca y Ledesma, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Zorita, Valverdón, Almenara y Juzbado.

El itinerario entre Salamanca y Alaraz, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Calavarrasa de Abajo, Encinas, Ventosa del Río, Pefaranda de Bracamonte, Macquera y Santiago de la Puebla.

El itinerario entre Encinas de Abajo y Cantalapedra, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Babilla Fuente, Villoria, Cantalpedra (desviación), Cantalpedra (pueblo), Cantalpedra (desviación), Poveda y Villaflores, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente en los distintos itinerarios, con la prohibición de realizar tráfico de Villaflores para Encinas de Abajo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta en cada uno de los trayectos Salamanca-Alaraz, Salamanca-Béjar, Salamanca-Cantalpedra, Salamanca-Ledesma, Salamanca-Villaescusa, Salamanca-Sorihuela.

Una expedición de ida y vuelta los jueves y festividades de mayo y septiembre entre Ledesma y Salamanca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés del público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ocho omnibus de capacidad para 40, 40, 39, 39, 39, 37, 30 y 29 viajeros sentados, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,63 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe de Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—4.518-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Elche y Estación de Novelda.**

Habiendo sido solicitado por la «Viuda e hijos de Basilio Fuentes, S. R. C.», el cambio de titularidad en favor de don Tomás Baile González, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Elche y Estación de Novelda (V-354), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 16 de marzo de 1964, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Tomás Baile González, en los derechos y obligaciones que correspondía al titular del expresado servicio.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.527-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Granada.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto del día 11 del pasado mes de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de las Nieves», de Granada, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de las Nieves», de Granada, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, Torno, Fresa, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero y Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica; Electrónico, de la Rama de Electrónica, y Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Granada en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se crea una unidad de niños con carácter de Preparatoria del Seminario Diocesano de Tudela (Navarra).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuela Preparatoria que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Centro se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente y con el carácter de Preparatoria del Seminario Diocesano de Tudela (Navarra) una unidad de niños.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento del Maestro nacional con destino a la nueva plaza que se crea en virtud de la presente será acordado por este Departamento, a propuesta formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la Dirección del Seminario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se crean Escuelas Nacionales en Régimen General de Provisión.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

**Badajoz**

Una unidad de niñas y una de párvulos en la Graduada aneja a la del Magisterio femenino de Badajoz (capital).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Valle.

Dos unidades de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.